



C

**CERTIFICACION 1272-2025.**

La Infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA el ACUERDO** tomado por unanimidad, en el **Punto VII (Asuntos Electorales) numeral tres (03) del Acta Número 32-2025**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), literalmente que literalmente dice "El Pleno de Consejeros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. **CONSIDERANDO (3):** Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley. **CONSIDERANDO (4):** Que, por disposición de la Ley Electoral de Honduras, este Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Generales el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025). **CONSIDERANDO (5):** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE), el día de las elecciones, a más tardar tres horas después de haberse cerrado la votación, en sesión pública del Pleno de Consejeros, debe iniciar la divulgación de los resultados preliminares de los escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos, y continuar la divulgación en forma periódica. A tales efectos, el Consejo Nacional Electoral (CNE), por consenso, y seis meses antes de las elecciones generales, debe aprobar los medios y lineamientos en materia de divulgación de resultados preliminares. **CONSIDERANDO (6):** Que, el diseño del proceso de la divulgación electrónica de los resultados electorales debe contar con los mecanismos de garantía de exactitud y seguridad. La divulgación se debe realizar sin ninguna restricción y de manera continua y periódica desde el momento en que el Consejo Nacional (CNE) Electoral le dé inicio, excepto por fuerza mayor. **POR TANTO.** El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **ACUERDA: Aprobar LOS MEDIOS Y LINEAMIENTOS DE DIVULGACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES de la manera siguiente:** Luego de practicado el escrutinio de los votos en la Junta Receptora de Votos, esta se trasladará en pleno al centro de escaneo y transmisión correspondiente, ubicado en cada centro de votación. Desde ahí, el Secretario de la JRV, con el auxilio del Custodio Informático Electoral (CIE), escaneará el acta de cierre respectiva y realizará la primera transcripción de los resultados, transmitiendo hasta el servidor central tanto la imagen del acta como los datos que contienen los resultados de esta. **PRIMER CORTE Y PERIODICIDAD:** El primer corte de resultados preliminares del nivel electivo presidencial se realizará tres (3) horas después de haberse cerrado la votación en el territorio nacional, en sesión pública de Pleno, transmitida en cadena nacional de radio y televisión. A partir de esta divulgación inicial, los resultados continuarán siendo actualizados de forma periódica a través del portal oficial de resultados, el cual deberá ser accesible desde internet para todo tipo de dispositivos de usuario



final. **SEGUNDO CORTE Y NIVELES ELECTIVOS A DIVULGAR:** Dos (2) horas después, el pleno realizará un segundo corte de resultados del nivel presidencial, a partir del cual iniciará la divulgación de resultados preliminares de los demás niveles electivos en el portal oficial de resultados. **CONDICIONES PARA LA DIVULGACIÓN:** El día de la elección, la divulgación se realizará con los datos transmitidos, validados y procesados en el sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP), para los tres (3) niveles electivos, y continuará alimentándose los días siguientes con los resultados transmitidos, validados y procesados en las demás etapas del escrutinio general. La divulgación de resultados solo incluirá aquellas actas que hayan aprobado exitosamente las validaciones definidas por el Pleno y que no presenten inconsistencias; las actas que contengan errores o inconsistencias serán etiquetadas como "en revisión" y no se mostrarán al público. Todos los resultados preliminares incluirán de manera visible la leyenda: "Resultados Preliminares. No tienen carácter definitivo. Sujetos a verificación."

**ESTRUCTURA DE LOS DATOS DIVULGADOS:** Los tableros de resultados indicarán el número total de actas, actas válidas, en revisión y por recibir, así como un histórico detallado de actualizaciones. El portal oficial de resultados permitirá visualizar los resultados por nivel electivo, circunscripción electoral, nombre de centro de votación y JRV, incluyendo un buscador amigable que permita la navegación y búsqueda aplicando cualquiera de los criterios individualmente. Los datos estarán disponibles mediante visualizaciones numéricas y gráficas, incluyendo barras, gráficos de pastel y mapas, y se ofrecerán en formatos estándar reutilizables por sistemas de terceros. **SEGURIDAD, INFRAESTRUCTURA Y AUDITABILIDAD:** Se implementarán registros de auditoría, control de integridad de datos, respaldos automáticos, certificados digitales y cifrado de las comunicaciones. Además, se adoptarán estrategias de mitigación contra ataques de denegación de servicio distribuido (DDoS), defacement, vulnerabilidades en DNS y se utilizará una red de distribución de contenido (CDN) de alta disponibilidad, y otras soluciones informáticas de seguridad bajo estándares internacionales. El sistema de Divulgación estará alojado en una infraestructura tecnológica robusta de alta disponibilidad, siendo capaz de responder millones de consultas simultáneas sin degradar el tiempo de respuesta inmediato, garantizando también acceso mediante la red interna del CNE. **TRANSPARENCIA:** El sistema de transmisión contará con una interconexión directa entre el servidor central del sistema de transmisión y los servidores de cada partido político, garantizando que la totalidad de las imágenes y datos de las actas de cierre transmitidas desde los centros de votación lleguen de manera inmediata y simultánea a los partidos. Adicionalmente, se pondrá a disposición un repositorio de datos e imágenes de las actas de cierre, con acceso controlado para observadores y medios de comunicación debidamente acreditados".

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección Electoral, Dirección Organizaciones Políticas y Candidaturas, Encargado Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Certificación 1272-2025, Acta 32-2025, dos (2) páginas



SGG